



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5028/18

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5028/18, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que:

“ ...

1. *Realice una búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Información e Integración, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Dirección General de General Adjunta de Asuntos Penales, e informe al particular el nombre de los servidores públicos denunciados ante el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito, únicamente respecto de aquellas denuncias que hayan dado lugar a sentencia irrevocable y condenatoria.*
2. *Clasifique en términos de la Ley de la materia las denuncias instauradas en contra de servidores públicos ante el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito, que aún se encuentren en trámite, así como aquellas que, habiendo dado lugar a una sentencia irrevocable, ésta sea absolutoria.*
3. *Realice una búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcione al particular versión pública de la curricula que presentaron al iniciar el cargo o funciones los Directores de Área u homólogos en el periodo comprendido de 2015 a 2017.” (sic)*

B) El quince y dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, los siguientes archivos:

1. Copia de correo electrónico de quince de noviembre del presente año, enviado por la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente.
2. Oficio DGT/121/DP/0337/18 de quince de noviembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5028/18

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública

3. Oficio DGT/121/DP/0338/18 de quince de noviembre de la presente anualidad.
4. Listado de servidores públicos.
5. Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, de trece de noviembre del año en curso.

C) El dieciséis y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, a través de la vista del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veinte al veintiséis del propio mes y año**, y el término de **cinco días** concedido al particular, a través de la vista del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del tres al siete de diciembre del año en curso**, descontándose los días veinticuatro y veinticinco de noviembre, uno y dos de diciembre del presente año, por ser inhábiles, de conformidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5028/18

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública

con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que han transcurrido el plazo concedido, para que la parte promovente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa, instruyó a la Secretaría de la Función Pública a que:

1. Realizara una búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitir a la Dirección General de Información e Integración, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, e informara al particular el nombre de los servidores públicos denunciados ante el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito, únicamente respecto de aquellas denuncias que hayan dado lugar a sentencia irrevocable y condenatoria.
2. Clasificara en términos de la Ley de la materia las denuncias instauradas en contra de servidores públicos ante el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito, que aún se encontraran en trámite, así como aquellas que, habiendo dado lugar a una sentencia irrevocable, ésta sea absoluta.
3. Realizara una búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitir a la Dirección General de Recursos Humanos y proporcionara al particular la versión pública de la curricula que presentaron al iniciar el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5028/18

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública

cargo o funciones los Directores de Área u homólogos en el periodo comprendido de dos mil quince a dos mil diecisiete.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento el sujeto obligado informó que después de haber efectuado una búsqueda en las unidades administrativas que, en el marco de sus atribuciones podrían conocer de la información solicitada, se localizó en la Unidad de Asuntos Jurídicos cuarenta y tres denuncias, de las cuales existe una imposibilidad jurídica y material para proporcionar el nombre de los servidores públicos denunciados ante el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito, debido a que se trata de datos confidenciales que deben protegerse en estricta observancia del "Principio de Inocencia", y en ese sentido, el sujeto obligado proporcionó a la parte promovente, una resolución emitida por conducto de su Comité de Transparencia, mediante la que se confirmó la clasificación de la información solicitada en los puntos uno y dos de la instrucción, con fundamento en lo previsto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en cuanto al punto tres, la Dirección General de Recursos Humanos informó que la información solicitada en este punto, es pública y puede ser consultada directamente en el Registro de Servidores Públicos del portal electrónico "*DeclaraNet Plus*": <http://servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>

Por consiguiente, proporcionó un archivo electrónico en formato PDF que contiene los nombres de los servidores públicos correspondientes del periodo solicitado y describió la serie de pasos a seguir, a modo de facilitar la consulta por la parte promovente.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis en conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que la Secretaría de Función Pública acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que, informó al promovente el resultado de la búsqueda efectuada en los archivos del área administrativa competente, quien en razón de sus atribuciones podrían contar la información del interés del particular; y en atención al procedimiento previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometió a consideración de su Comité de Transparencia la confirmación de clasificación con el carácter de confidencial, consecuentemente, **se tiene por cumplida.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5028/18

Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

